



Riohacha D.T.C., 5 de diciembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIOSAURY CASTAÑEDA TEJADA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA
RADICACION: 44-001-40-03-001-2021-00061-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición hecha por el apoderado de la parte demandante doctor CRISTIAN JOSÉ ARREGOCÉS PINTO se procede a revisar el expediente y se observa que ya se encuentran fijadas las agencias en derecho que la parte actora dentro de la presente demanda solicita, dado que las mismas fueron fijadas en auto que aprueba liquidación de crédito de fecha 23 de noviembre de 2021, que se encuentra dentro del expediente en comento.

En cuanto a la solicitud de nuevo límite de medidas cautelares, esta agencia debe indicar que, por medio de oficio N° JPCM 0618 de fecha 23 de julio de 2021, emitido por esta Agencia Judicial a través de secretaría y dirigido a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO SUDAMERIS S.A., BANCO COLPATRIA S.A. y BANCOOMEVA S.A., donde se señala como límite de embargo la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$62.673.219,00).

De igual manera por medio de oficio N° JPCM 0937 de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por esta Agencia Judicial a través de secretaría y dirigido a NUEVA EPS, MEDIMAS, SALUD TOTALL, SANITAS, COOMEVA, AMBUQ, ANAS WAYUU, CAJACOPI, COMFAGUAJIRA, COMPARTA, DUSAKAWI, SOL WAYUU ESP, COMFACOR y COOSALUD donde se señala como límite de embargo la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$62.673.219,00).

Posteriormente se aprobó la liquidación de crédito por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$76.451.433,00) más las agencias en derechos por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$5.351.600,31,00) para un total de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$81.803.033,00). Motivo por el cual se hace necesario establecer a las entidades oficiadas, un nuevo límite de embargo a efectos de que las pretensiones de la presente demanda no sean ilusorias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIMITAR la medida decretada en auto de fecha 14 de noviembre de 2017 hasta la suma de: OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$81.803.033,00).



SEGUNDO.- OFÍCIESE a las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO SUDAMERIS S.A., BANCO COLPATRIA S.A. y BANCOOMEVA S.A., NUEVA EPS, MEDIMAS, SALUD TOTALL, SANITAS, COOMEVA, AMBUQ, ANAS WAYUU, CAJACOPI, COMFAGUAJIRA, COMPARTA, DUSAKAWI, SOL WAYUU ESP, COMFACOR y COOSALUD, para que den cumplimiento a esta orden Judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 44 numeral 3 del C.G.P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (Art. 594 C.G.P.). Por secretaría désele cumplimiento a este numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4542a4283d20176f963626067c4e56c1268dcbdb2547db77c7b8245df97c7743**

Documento generado en 05/12/2022 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>